

**RESOLUCIÓN ELECTORAL  
ESPECIAL CIUDAD DE  
EDGEWOOD  
Resolución N° 2023-031**

**CONSIDERANDO QUE**, una petición verificada bajo la Subsección A de la Sección 3-14-17 NMSA 1978 fue presentada ante el Secretario Municipal el 28 de abril de 2023, buscando convocar una elección especial sobre la Ordenanza 2023-002 que requiere que los proveedores de aborto en la ciudad de Edgewood, Nuevo México cumplan con la ley federal;

**CONSIDERANDO QUE**, el Secretario ha verificado que la petición contiene un número suficiente de firmas legales, habiendo determinado que la petición contiene las firmas de al menos veinte (20%) de los electores calificados que votaron en la última elección municipal regular;

**CONSIDERANDO QUE**, el 13 de junio de 2023, la Comisión Municipal de la Ciudad de Edgewood adoptó una Resolución electoral especial 2023 - 024 proclamando que se celebrarán elecciones especiales el 22 de agosto de 2023;

**CONSIDERANDO QUE**, la Resolución 2023 - 024 se presentó ante la oficina del secretario del condado de Santa Fe el jueves 15 de junio de 2023;

**CONSIDERANDO QUE**, en una carta al secretario de la ciudad de Edgewood, la secretaria del condado de Santa Fe, Katherine Clark, se negó a permitir que la solicitud de una elección especial por votación de referéndum por correo sobre la ordenanza 2023 - 002 se celebre el 22 de agosto de 2023, la carta se adjunta al presente como Anexo A;

**CONSIDERANDO QUE**, en la carta, la secretaria del condado de Santa Fe indicó que la Resolución 2023 - 024 no se presentó ante su oficina a tiempo para tener una elección local especial por toda la boleta por correo el 22 de agosto de 2023 como se solicita en la Resolución, sin embargo, la secretaria del condado de Santa Fe indicó en el Anexo A que "la pregunta del referéndum aún puede colocarse en la boleta de la Elección Local Regular (7 de noviembre, 2023) siempre y cuando mi oficina recibiera una resolución debidamente ejecutada a más tardar el 29 de agosto de 2023; y

**CONSIDERANDO QUE**, el propósito de esta resolución es cumplir con el requisito del secretario del condado de Santa Fe de una resolución ejecutada correctamente a más tardar el 29 de agosto de 2023 e instruir al secretario de la ciudad para que proporcione esta resolución y toda otra información necesaria en apoyo de ella al secretario del condado de Santa Fe para que se pueda celebrar un voto de referéndum sobre la ordenanza junto con la elección local regular de la ciudad de Edgewood, noviembre 7, 2023

México que:

1. Por la presente se proclama una elección especial que se celebrará el 7 de noviembre de 2023, con el fin de presentar la siguiente pregunta de votación a los electores calificados de la ciudad de Edgewood con respecto a si la ciudad de Edgewood debe promulgar la Ordenanza 2023-002, cuyo texto es el siguiente:

**"CIUDAD DE EDGEWOOD, NUEVO MÉXICO - ORDENANZA 2023-002**

**UNA ORDENANZA QUE REQUIERE QUE LOS PROVEEDORES DE ABORTOS EN LA CIUDAD DE EDGEWOOD, NUEVO MÉXICO CUMPLAN CON LA LEY FEDERAL**

**A FAVOR o EN CONTRA:**

¿Debería la ciudad de Edgewood adoptar la Ordenanza 2023-002 que requiere que los proveedores de abortos en la ciudad de Edgewood, Nuevo México?

***SEA ORDENADO** por el cuerpo gobernante, es decir, la Comisión Municipal de la Ciudad de Edgewood, Nuevo México:*

***PRIMERA SECCIÓN: CONCLUSIONES Y DECLARACIONES***

*La Comisión Municipal considera que:*

- A. La ley federal impone responsabilidad penal por delito grave a toda persona que envíe o reciba píldoras abortivas o parafernalia relacionada con el aborto a través del correo, un servicio expreso, un transportista común o un servicio informático interactivo, véase 18 U.S.C. §§ 1461-62, y todos esos actos son delitos determinantes en virtud de la Ley Federal de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por el Crimen Organizado (RICO), véase 18 U.S.C. § 1961.*
- B. La Constitución del Estado de Nuevo México no garantiza ni puede garantizar un derecho, privilegio o inmunidad para actuar en violación de estatutos federales como 18 U.S.C. §§ 1461-62, o para participar en conductas delictivas y de crimen organizado según lo define la ley federal.*
- C. Los miembros de la Comisión Municipal están obligados por juramento a apoyar y defender la Constitución de los Estados Unidos, y las disposiciones legales codificadas en 18 U.S.C. §§ 1461-62 es la "Ley suprema de la Tierra" bajo el Artículo VI de la Constitución y debe ser obedecida y respetada por cada persona dentro de la Ciudad de Edgewood y por cada juez en el Estado de Nuevo México. Véase el art. VI ("[L]as leyes de los Estados Unidos ...*

*obligados por ello, no obstante cualquier cosa en la Constitución o en las leyes de cualquier Estado en contrario").*

- D. La legislatura de Nuevo México promulgó recientemente el Proyecto de Ley 7 de la Cámara de Representantes, que pretende conferir un derecho de ley estatal para "acceder o proporcionar atención de salud reproductiva ... dentro del estándar médico de atención" y faculta al Fiscal General para demandar a las jurisdicciones locales que infrinjan este derecho de ley estatal recién creado.*
- E. Pero las restricciones de la ley federal sobre el envío o la recepción de píldoras abortivas y la parafernalia relacionada con el aborto en 18 U.S.C. §§ 1461 y 1462 son la "Ley suprema de la Tierra" bajo el Artículo VI de la Constitución y prevalecen sobre cualquier derecho de la ley estatal al aborto que pueda ser conferido por HB 7 o la Constitución de Nuevo México. No existe un derecho de la ley estatal para actuar desafiando un estatuto penal federal, y cualquier derecho de la ley estatal al aborto debe ejercerse dentro de los límites de las prohibiciones penales federales establecidas en 18 U.S.C. §§ 1461 y 1462 y la prohibición federal del aborto por nacimiento parcial.*
- F. Además, el derecho de la ley estatal en HB 7 "para acceder o proporcionar atención de salud reproductiva ... dentro del estándar médico de atención" excluye la conducta prohibida y penalizada por la ley federal, como el aborto por nacimiento parcial y las violaciones de 18 U.S.C. §§ 1461 y 1462. Los actos criminales caen fuera del "estándar médico de atención" por definición, y HB 7, por sus términos, protege solo la conducta relacionada con el aborto que cumple con la ley federal existente.*
- G. Por lo tanto, HB 7 deja a las jurisdicciones locales como Edgewood libres para promulgar prohibiciones sobre el aborto por nacimiento parcial y la conducta que viola 18 U.S.C. §§ 1461 y 1462, porque ninguno de estos actos criminales cae dentro del "estándar médico de atención".*
- H. Hacemos un llamado a los Fiscales de los Estados Unidos para el Distrito de Nuevo México, tanto presentes como futuros, para investigar y enjuiciar a los proveedores de aborto y las redes de distribución de píldoras abortivas bajo 18 U.S.C. §§ 1461-62 y la Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por el Crimen Organizado (RICO).*
- I. Hacemos un llamado a las víctimas de proveedores de aborto y redes de píldoras abortivas para que demanden a estas empresas de crimen organizado bajo RICO civil.*

*El propósito de esta ordenanza es garantizar el cumplimiento de las leyes federales sobre el aborto, incluyendo 18 U.S.C. §§ 1461-62, dentro de la ciudad de Edgewood, Nuevo México.*

### **SECCIÓN TERCERA: DEFINICIONES**

*Las siguientes palabras y frases, siempre que se utilicen en este capítulo, se interpretarán como se definen en esta sección, a menos que en contexto parezca que se pretende un significado diferente:*

*"Aborto" significa el acto de usar, prescribir, administrar, procurar o vender cualquier instrumento, medicina, droga o cualquier otra sustancia, dispositivo o medio con el propósito de interrumpir el embarazo de un individuo, con conocimiento de que la terminación por cualquiera de esos medios causará con probabilidad razonable la muerte de un niño por nacer. El término no incluye:*

- 1. Fecundación in vitro o tratamientos de fertilidad de cualquier tipo;*
- 2. El uso, receta, administración, adquisición o venta de Plan B, píldoras del día después, dispositivos intrauterinos o cualquier otro tipo de anticoncepción o anticoncepción de emergencia; o*
- 3. Un acto realizado con el propósito de:*
  - a. Salvar la vida o preservar la salud del feto;*
  - b. Retirar a un niño no nacido muerto causado por aborto espontáneo; o*
  - c. Extirpar un embarazo ectópico, la implantación de un óvulo o embrión fertilizado fuera del útero.*

*"Clínica de aborto" significa cualquier edificio o instalación, que no sea un hospital, donde se realiza un aborto de cualquier tipo, o donde se dispensan, distribuyen o ingieren medicamentos para inducir el aborto.*

*Por "hospital" se entiende una institución que:*

- 1. Principalmente se dedican a proporcionar, por o bajo la supervisión de médicos, servicios diagnósticos y terapéuticos para pacientes hospitalizados o servicios de rehabilitación; y*
- 2. Debidamente licenciado para este propósito bajo las leyes de Nuevo México.*

*"Servicio informático interactivo" significa cualquier servicio de información, sistema o proveedor de software de acceso que proporciona o permite el acceso informático de múltiples usuarios a un servidor informático, incluido específicamente un servicio o sistema que proporciona acceso a Internet y dichos sistemas operados o servicios ofrecidos por bibliotecas o instituciones educativas.*

*Por "emergencia médica" se entiende una afección física potencialmente mortal agravada, causada por un embarazo o derivada de él que, según lo certificado por un médico, pone a la mujer en peligro de muerte o de riesgo grave de*

*Deterioro de una función corporal importante a menos que se realice un aborto.*

*"Mujer " y "mujer" incluyen a cualquier persona cuyo sexo biológico es femenino, incluida cualquier persona con cromosomas XX y cualquier persona con útero, independientemente de cualquier identidad de género que la persona pueda intentar afirmar o reclamar.*

**SECCIÓN CUATRO: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FEDERALES DE ABORTO REQUERIDO**

- A. Será ilegal que cualquier persona viole 18 U.S.C. § 1461 al usar los correos para el envío, el transporte de los correos o la entrega de:
  - 1. Cualquier artículo o cosa diseñada, adaptada o destinada a producir aborto; o*
  - 2. Cualquier artículo, instrumento, sustancia, droga, medicamento o cosa que se anuncie o describa de una manera calculada para llevar a otro a usarlo o aplicarlo para producir aborto;**
- B. Será ilegal que cualquier persona viole 18 U.S.C. § 1462 al:
  - 1. Usar cualquier compañía expresa u otro transportista común o servicio informático interactivo para el transporte en el comercio interestatal o extranjero de cualquier medicamento, medicamento, artículo o cosa diseñada, adaptada o destinada a producir aborto;*
  - 2. Tomar o recibir a sabiendas, de dicha compañía expresa u otro transportista común o servicio informático interactivo, cualquier asunto o cosa descrita en la subsección (B)(1).**
- C. Será ilegal que cualquier persona participe en una conducta que ayude o instigue las violaciones de 18 U.S.C. § 1461 o 18 U.S.C. § 1462 descritas en la subsección (A).*
- D. Será ilegal que cualquier persona realice o ayude a un aborto de nacimiento parcial en violación de 18 U.S.C. § 1531.*
- E. Sin perjuicio de cualquier otra ley, los requisitos de esta sección se aplicarán exclusivamente a través de las acciones civiles privadas descritas en la sección 5. Ninguna aplicación directa o indirecta de esta sección puede ser tomada o amenazada por la Ciudad de Edgewood, Nuevo México o cualquiera de sus empleados o agentes contra cualquier persona o entidad, por ningún medio, y ninguna violación de esta sección puede ser utilizada para justificar o desencadenar la aplicación de cualquier otra ley o cualquier tipo de consecuencia adversa bajo cualquier otra ley, salvo lo dispuesto en la sección 5. Esta sección no excluye ni limita la aplicación de cualquier otra ley o reglamento contra una conducta que esté prohibida independientemente por dicha otra ley o reglamento, y que permanecería prohibida por esa otra ley o reglamento en ausencia de esta sección.*

- 
- A. *Cualquier persona, que no sea el estado, sus subdivisiones políticas, incluida la ciudad de Edgewood, Nuevo México, y cualquier funcionario o empleado o agente de una entidad gubernamental estatal o local en este estado, tiene derecho a presentar y puede entablar una acción civil contra cualquier persona o entidad que:*
- 1. Viole cualquier disposición de la sección 4(A), sección 4(B), sección 4(C) o sección 4(D); o*
  - 2. Tiene la intención de violar cualquier disposición de la sección 4(A), sección 4(B), sección 4(C) o sección 4(D).*
- B. *Si un demandante prevalece en una acción entablada bajo esta sección, el tribunal otorgará:*
- 1. Medidas cautelares suficientes para evitar que el acusado viole la sección 4;*
  - 2. Daños nominales y compensatorios si el demandante ha sufrido lesiones o daños por la conducta del demandado, incluidos, entre otros, la pérdida de consorcio y la angustia emocional;*
  - 3. Daños legales por un monto no inferior a \$ 10, 000 por cada violación de la sección 4 (A), sección 4 (B), sección 4 (C) o sección 4 (D); y*
  - 4. Costos y honorarios razonables de abogados.*
- C. *No obstante lo dispuesto en la subsección (B), un tribunal no puede otorgar una reparación en virtud de la subsección (B)(3) o (B)(4) en respuesta a una violación de la subsección (A)(1) si el demandado demuestra que un tribunal ya ha ordenado al demandado que pague el monto total de los daños legales en virtud de la subsección (B)(3) en otra acción por esa violación particular de la sección 4.*
- D. *No obstante cualquier otra ley, una persona puede entablar una acción en virtud de esta sección a más tardar en el sexto aniversario de la fecha en que se acumule la causa de la acción.*
- E. *Sin perjuicio de cualquier otra ley, lo siguiente no es una defensa a una acción presentada bajo esta sección:*
- 1. Ignorancia o error de ley;*
  - 2. La creencia del acusado de que los requisitos o disposiciones de este capítulo son inconstitucionales o inconstitucionales;*
  - 3. La confianza de un acusado en cualquier decisión judicial que haya sido anulada, revocada o anulada en apelación o por un tribunal posterior, incluso si esa decisión judicial no había sido anulada, revocada o anulada cuando se acumuló la causa de la acción;*
  - 4. La confianza de un demandado en cualquier decisión de un tribunal estatal o federal que no sea vinculante para el tribunal en el que se ha presentado la acción;*

*estatal, regla o acción de la agencia, o tratado que haya sido derogado, reemplazado o declarado inválido o inconstitucional, incluso si ese estatuto federal o estatal, regla o acción de la agencia, o tratado no había sido derogado, reemplazado o declarado inválido o inconstitucional cuando se acumuló la causa de la acción;*

- 5. Preclusión de cuestiones no mutuas o exclusión de reclamaciones no mutuas;*
  - 6. El consentimiento de la demandante o de la madre del feto para el aborto;*
  - 7. Negligencia contributiva o comparativa;*
  - 8. Asunción de riesgos;*
  - 9. Cualquier reclamación de que la aplicación de este capítulo o la imposición de responsabilidad civil contra el demandado violará los derechos constitucionales de terceros, excepto lo dispuesto en la sección 6.*
- F. Esta sección no puede interpretarse para imponer responsabilidad sobre ningún discurso o conducta protegida por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, tal como se aplica a los estados a través de la interpretación de la Corte Suprema de los Estados Unidos de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, o por el Artículo II, sección 17 de la Constitución de Nuevo México.*
- G. Sin perjuicio de cualquier otra ley, ni la Ciudad de Edgewood, Nuevo México, ni ninguno de sus funcionarios, empleados o agentes, pueden:*
- 1. Actuar en concierto o participación con cualquier persona que presente una demanda bajo esta sección;*
  - 2. Establecer o intentar establecer cualquier tipo de agencia o relación fiduciaria con una persona que presente una demanda bajo esta sección;*
  - 3. Hacer cualquier intento de controlar o influir en la decisión de una persona de presentar una demanda bajo esta sección o la conducción del litigio de esa persona; o*
  - 4. Intervenir en cualquier acción iniciada bajo esta sección.*
- Esta subsección no prohíbe que una persona o entidad descrita en esta subsección presente un escrito amicus curiae en la acción, siempre y cuando esa persona o entidad no actúe en concierto o participación con el demandante o demandantes que demandan bajo esta sección o violan cualquier disposición de la Subsección (G)(1)-(4).*
- H. Sin perjuicio de cualquier otra ley, un tribunal no puede otorgar costos u honorarios de abogados a un litigante que sea demandado bajo esta sección.*
- I. No obstante cualquier otra ley, no se podrá entablar una acción civil en*

1. *Contra la mujer a quien se le practicó o indujo o intentó realizar o inducir un aborto en violación de este capítulo, o contra una mujer embarazada que tenga la intención o intente abortar a su hijo por nacer en violación de este capítulo;*
2. *Contra cualquier persona o entidad que realice, ayude o instigue, o intente o tenga la intención de realizar o ayude o instigue un aborto a instancias de agencias federales, contratistas o empleados que estén llevando a cabo deberes bajo la ley federal, si una prohibición de ese aborto violaría las doctrinas de preferencia o inmunidad intergubernamental;*
3. *Contra cualquier hospital, o contra cualquier empleado, agente o contratista de un hospital, por participar en la conducta necesaria para garantizar que un médico con licencia esté preparado para realizar un aborto en respuesta a una emergencia médica;*
4. *Contra cualquier portador común que transporte a una mujer embarazada a un proveedor de abortos, si el portador común no sabe que la mujer tiene la intención de abortar a su hijo por nacer;*  
o
5. *Por Cualquier persona que embarazó a una mujer que busca un aborto a través de un acto de violación, agresión sexual o incesto, o por cualquier persona que actúe en concierto o participación con tal persona.*

#### **SECCIÓN SEXTA: DEFENSAS AFIRMATIVAS**

- A. *Un demandado contra el cual se entable una acción bajo la sección 5 puede hacer valer una defensa afirmativa a la responsabilidad bajo esta sección si:*
  1. *La imposición de responsabilidad civil al acusado violará derechos, privilegios o inmunidades garantizados por la Constitución o las leyes de los Estados Unidos o por la Constitución o las leyes del Estado de Nuevo México, que pertenecen al acusado personalmente;*  
o
  2. *El demandado:*
    - a. *Tiene capacidad para hacer valer los derechos, privilegios o inmunidades de un tercero bajo las pruebas de legitimación de terceros establecidas por la Corte Suprema de los Estados Unidos o la Corte Suprema de Nuevo México; y*
    - b. *Demuestra que la imposición de responsabilidad civil al acusado violará derechos, privilegios o inmunidades garantizados por la Constitución o las leyes de los Estados Unidos, o por la Constitución o las leyes del Estado de Nuevo México, que pertenecen a ese tercero.*
- B. *El acusado asumirá la carga de probar la defensa afirmativa en la*



- C. *No obstante la Subsección (A) o cualquier otra ley, esta sección no proporcionará una defensa afirmativa a la responsabilidad por conducta que viole las leyes penales federales de los Estados Unidos, incluyendo 18 U.S.C. §§ 1461-1462, y ningún supuesto derecho, privilegio o inmunidad de la ley estatal para actuar en violación de 18 U.S.C. §§ 1461-1462 o cualquier otra ley penal federal puede proporcionar una defensa a la responsabilidad bajo esta sección.*
- D. *Sin perjuicio de cualquier otra ley, nada en esta sección o capítulo limitará o impedirá que un acusado afirme la inconstitucionalidad de cualquier disposición o aplicación de esta ordenanza como defensa de responsabilidad bajo la sección 5, o de hacer valer cualquier otra defensa que pueda estar disponible bajo cualquier otra fuente de derecho.*

### SECCIÓN SÉPTIMA: DIVISIBILIDAD

- A. *Jane L., 518 U.S. 137 (1996), en el que, en el contexto de la determinación de la divisibilidad de una ley estatal que regula el aborto, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos sostuvo que una declaración explícita de intención legislativa es dominante, la intención de la Comisión Municipal es que cada disposición, sección, subsección, oración, cláusula, frase o palabra en este capítulo, y toda aplicación de las disposiciones de este capítulo a cada persona, grupo de personas o circunstancias, son separables entre sí.*
- B. *Si cualquier aplicación de cualquier disposición de este capítulo a cualquier persona, grupo de personas o circunstancias es declarada inválida, preferente o inconstitucional, por cualquier motivo, entonces las aplicaciones restantes de esa disposición a todas las demás personas y circunstancias serán separadas y preservadas, y permanecerán en vigor. Todas las aplicaciones constitucionalmente válidas de las disposiciones de este capítulo se separarán de cualquier solicitud que un tribunal considere inválida, preferente o inconstitucional, porque es la intención y prioridad de la Comisión Municipal que se permita que cada aplicación válida de cada disposición en este capítulo sea independiente.*
- C. *La Comisión Municipal declara además que habría promulgado este capítulo, y cada disposición, sección, subsección, oración, cláusula, frase o palabra, y todas las aplicaciones constitucionales de las disposiciones de este capítulo, independientemente del hecho de que cualquier disposición, sección, subsección, oración, cláusula, frase o palabra, o aplicaciones de este capítulo fueran declaradas inválidas, preferente o inconstitucional.*
- D. *Si cualquier disposición de este capítulo es considerada inconstitucionalmente vaga por cualquier disposición, entonces las aplicaciones de esa disposición que no presenten problemas de vaguedad constitucional se separarán y permanecerán en vigor, de*

(B) y (C).

E. *Ningún tribunal puede negarse a hacer cumplir los requisitos de separabilidad de las subsecciones (A), (B), (C) y (D) sobre la base de que la separación "reescribiría" la ordenanza o involucraría al tribunal en actividades legislativas o legislativas. Un tribunal que se niega a hacer cumplir o prohíbe a un funcionario estatal o local hacer cumplir un estatuto u ordenanza nunca está reescribiendo la ley subyacente o participando en actividades legislativas o legislativas, ya que el estatuto u ordenanza continúa conteniendo las mismas palabras que antes de la decisión del tribunal. Una orden judicial o declaración de inconstitucionalidad:*

- 1. No es más que un edicto que prohíbe la ejecución que posteriormente puede ser anulado por un tribunal posterior si ese tribunal tiene una comprensión diferente de los requisitos de la Constitución de Nuevo México o la Constitución de los Estados Unidos;*
- 2. No es una enmienda formal del lenguaje en un estatuto u ordenanza; y*
- 3. No hay más reescritura de un estatuto u ordenanza que una decisión del ejecutivo de no hacer cumplir un estatuto debidamente promulgado en un conjunto limitado y definido de circunstancias.*

F. *Si cualquier tribunal, incluido cualquier tribunal estatal o federal, ignora cualquiera de los requisitos de divisibilidad en las Subsecciones (A), (B), (C), (D) o (E), y declara o encuentra que cualquier disposición de este capítulo es inválida, preferente o inconstitucional, cuando hay aplicaciones discretas de esa disposición que se pueden hacer cumplir contra una persona, grupo de personas o circunstancias sin violar la ley federal o estatal o las constituciones federales o estatales, entonces esa disposición se interpretará, como una cuestión de derecho local, como si el municipio hubiera promulgado una disposición limitada a las personas, grupos de personas o circunstancias para las cuales la aplicación de la disposición no violará la ley federal o estatal o las constituciones federales o estatales, y cada tribunal adoptará esta interpretación salvadora de esa disposición hasta que el fallo judicial que declaró la disposición aparentemente inválida, preferente o inconstitucional es anulado o anulado.*

#### **PAPELETA DE VOTO:**

De conformidad con 3 – 14 – 17 B, la boleta contendrá el texto de la Ordenanza 2023 – 02 a continuación, que serán las frases:

"Por la medida anterior", y

"Contra la medida anterior",

Seguido de espacios para marcar la boleta con una cruz o cheque u otra marca necesaria para la contabilidad adecuada de la boleta.

La boleta se imprimirá tanto en inglés como en español.

**SECCIÓN NUEVE: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR**

De conformidad con 3-14-17B. NMSA 1978, si la mayoría de los votos emitidos favorecen la medida, entrará en vigor inmediatamente. Si la mayoría de los votos emitidos son en contra de la medida, ésta no surtirá efecto.

Por la presente, se ordena al Secretario Municipal que presente esta resolución ante el secretario del condado de cada condado que contenga cualquier precinto en el que se puedan emitir votos a favor o en contra de la pregunta de boleta antes mencionada.

**APROBADO, APROBADO y ADOPTADO este día 11 de julio de 2023**

ATESTIGUAR:

  
Jerry Powers, Alcalde interino

  
Nina R. McCracken, Secretaria

